



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR ALUMNOS DE 1° A 8°
DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y PRE- BÁSICA
(CONFORME A DECRETO N° 67/2018)**

INTRODUCCIÓN

Se presenta a la comunidad educativa el presente Reglamento de Evaluación que establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2025 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos de la Escuela Básica Particular N.º 2139 Villa San Ignacio, según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001. El cual permite tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación de aprendizaje de los estudiantes. La comunidad educativa contempla para la elaboración del Reglamento interno de evaluación lo siguiente:

1.- El Proyecto Educativo Institucional del colegio.

2.- Normativas Curriculares vigentes.

El sello de nuestro Proyecto Educativo Institucional es, respetar el ser humano, como un individuo único que se va desarrollando de acuerdo a sus capacidades y habilidades dependiendo de los intereses de cada uno, en las diferentes áreas del saber humanista y científico, en el proceso de enseñanza/ aprendizaje, dentro de lo cual es fundamental el levantamiento de evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, para identificar a tiempo las dificultades y poder desplegar los apoyos necesarios que permitan establecer las remediales correspondientes.

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo de Gestión, UTP, Consejo de profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del colegio www.villasanignacio.cl, y en el SIGE, además de ser informado el apoderado en el momento de la matrícula o en la primera reunión de apoderados, quedando registro de esta situación con su firma en el libro o planilla disponible para estos efectos.

De acuerdo con el Decreto N° 67/2018 se entenderá por:

REGLAMENTO: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto. (Art.2)

EVALUACIÓN: "Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza" (Art. N°2).

CALIFICACIÓN: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número.

CURSO: Etapa de un ciclo que compone un nivel modalidad formación General común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

PROMOCIÓN: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO I

DE LA EVALUACIÓN

De las disposiciones generales

Artículo 1°: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en la Escuela Básica Particular N°2139 Villa San Ignacio, en los niveles de 1° a 8° Básico.

Artículo 2°: Los alumnos de 1° Básico a 8° Básico serán evaluados en períodos semestrales.

Artículo 3°: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.

Artículo 4°: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas estrategias de evaluación, según los momentos, objetivos y necesidades de los estudiantes. Estas formas permitirán conocer aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

Artículo 5°: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras) de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, el cómo se medirá, el para qué se medirá y qué se medirá.

Artículo 6°: El colegio realiza su labor pedagógica en base al currículum nacional del Ministerio de Educación, de acuerdo con las Bases Curriculares establecidas por la autoridad según la normativa vigente.

Artículo 7° : El colegio no está adscrito al Programa de Integración Escolar (PIE), pero cuenta con un cuerpo docente idóneo con las competencias propias de su profesión, haciendo su mejor esfuerzo dentro de estos ámbitos pero con las limitaciones propias de determinados casos, en que deben ser resueltos por especialistas, por lo tanto, los apoderados de los alumnos que presentan este tipo de necesidad y apoyo especializado, deberán realizar acciones para contar con las estrategias propias que indiquen dichos profesionales.

Artículo 8°: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias.

De las formas de evaluación

Artículo 9°: El aprendizaje será evaluado de manera formativa y sumativa.

Artículo 10°: "Evaluación formativa. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y es usada por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje" (art. 4° inciso segundo). Dentro de la evaluación formativa se contempla la:

Evaluación formativa inicial o diagnóstica:

Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.

Ubicará al alumno en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.

Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico) y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos, previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: LOGRADO (L), si todos los objetivos son logrados (de 80 al 100%), MEDIANAMENTE LOGRADO (ML) los objetivos están medianamente logrados (de 60 a 79%), NO LOGRADO (bajo el 60%), los objetivos no son logrados.

Evaluación formativa permanente:

Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes.

Permitirá detectar el nivel de logro del aprendizaje de los y las estudiantes para reforzar las habilidades descendidas o bien potenciar las habilidades destacadas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.

Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar el aprendizaje. Además, a la luz de estos resultados, los estudiantes podrán cambiar sus estrategias de estudio para mejorar su desempeño, orientados por los profesores, es decir, se tomarán decisiones que irán a la mejora de cada uno de los pasos en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

Artículo 11°: Evaluación sumativa: "tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos" (art.4 inciso tercero).

Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje y llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los alumnos.

La cantidad de calificaciones y ponderaciones deberán ser coherentes con la planificación que realice el profesor o profesora de cada asignatura. Esta definición y ajustes deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y en acuerdo con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados oportunamente a los estudiantes, padres y apoderados.

Permitirá al estudiante en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje esperados de la asignatura.

Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. Siendo la calificación mínima de aprobación 4.0 (Art. N° 8 del Decreto 67/2018).

En cada semestre se aplicará una evaluación semestral, que contendrá los aprendizajes más relevantes de las unidades tratadas en clases (excepto en las asignaturas que tengan 1 hora a la semana o menos). Estas evaluaciones serán aplicadas a todos los niveles y se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por la Unidad Técnico Pedagógica.

Estas evaluaciones serán entregadas al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe, quedándose registrada esta entrevista en el libro de clases.

El profesor debe informar previamente a los alumnos las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez instruccional.

Se puede aplicar una evaluación semestral por día, exceptuando las evaluaciones prácticas.

La evaluación será de carácter cuantitativa y cualitativa a través de instrumentos formales e informales, con el fin de obtener datos que define y entrega al proceso enseñanza aprendizaje.

El procedimiento que los estudiantes utilicen para realizar sus evaluaciones en conformidad a las decisiones otorgadas por el equipo directivo, jefatura técnica pedagógica y cuerpo docente del establecimiento.

Los procedimientos pueden ser los siguientes, entre otros:

- 1.- Uso de hoja de respuestas.
- 2.- Uso de rúbricas y pautas de evaluación.
- 3.- Uso de herramientas tecnológicas y plataformas virtuales.

Es responsabilidad del estudiante la coherencia de sus respuestas en las herramientas evaluativas, utilizadas por el estudiante y otorgadas por el establecimiento, por lo tanto, si existe algún error en el traspaso de sus respuestas, no se podrá corregir su resultado ni nota.

Los profesores junto a los alumnos deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas de unidad, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados. Convirtiendo a la evaluación en sí misma en instancias que promuevan aprendizajes.

Artículo 12°: Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rúbrica; escalas de apreciación, lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes. Así, la construcción de los instrumentos evaluativos es responsabilidad de cada docente y debe ser socializada con los otros docentes quienes podrán sugerir mejoras o adecuaciones y finalmente aprobadas por UTP.

Artículo 13°: Debido a que los alumnos tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, debe utilizarse todo tipo de instancias evaluativas como: prueba escrita, interrogación oral, informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías de trabajo, trabajos prácticos en sala, control de lectura,

presentaciones de Fiestas Patrias y Revista de Gimnasia, entre otras, dependiendo de la asignatura. Nuestro colegio adopta estas medidas pedagógicas después de la reflexión realizada por los docentes y considerando los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

No están permitido el uso de celulares durante las evaluaciones (el profesor retirará los celulares antes de comenzar la evaluación, los guardará en una caja) y durante el desarrollo de las clases, a menos que el profesor lo requiera o esté estipulado en la planificación, lo que será señalado oportunamente por el docente a UTP y a sus alumnos.

El procedimiento llevado a cabo para cada evaluación es:

a) Cada docente realiza análisis de los resultados de la evaluación en su asignatura, identificando logros de evaluación y resultados deficientes.

b) Respecto de los resultados deficientes, en primera instancia informar al jefe de UTP y en conjunto realizar una reflexión en torno a los resultados.

c) De los resultados deficitarios realizar reforzamiento, utilizando nuevas estrategias para lograr los aprendizajes.

Reflexión pedagógica

Artículo 14°: Reflexión pedagógica para la toma de decisiones. Se realizan reuniones mensuales, tanto del equipo de gestión como consejo de profesores para analizar y reflexionar sobre las prácticas ejecutadas, las situaciones problemáticas tanto individual como colectivas que ocurren en los distintos cursos y niveles, para llegar a acuerdos que permitan mejorar el rendimiento, establecer mejoras significativas en el proceso de enseñanza - aprendizaje, abordando las dificultades específicas de los alumnos. Esto con el objetivo de implementar nuevas acciones oportunamente.

En estas reuniones técnicas, se ha definido que una de las variables a considerar como estrategia de reforzamiento, es la ejercitación y estudio de las materias, lo cual debe ser una actividad permanente de los estudiantes para que puedan desarrollar los aprendizajes necesarios durante su trayectoria educativa, lo que debe ser apoyado en el hogar sin que interfiera con los espacios de descanso y de recreación, es por eso, que los padres deberán revisar los cuadernos diariamente, con el fin de supervisar que el alumno esté al día en todas las asignaturas y/o repasar el contenido visto en clase diariamente.

El acompañamiento pedagógico con aquellos cursos que no logren aprendizajes de los objetivos evaluados formativamente será a través de:

a) Registro en el libro de clases de acciones realizadas por parte del docente de asignatura.

b) Informar al profesor/a jefe y/o apoderado por agenda escolar, entrevista a estudiante y/o apoderado.

c) Recalendarizar evaluaciones, en caso de requerir más tiempo para refuerzo de objetivos de aprendizajes con los estudiantes.

d) Entrega de material adicional.

Participación y comunicación

Artículo 15°: Los estudiantes y apoderados, deben tener claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje respecto de lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para cumplir esto, el docente debe entregar al estudiante, al inicio de cada unidad, los objetivos de aprendizaje a trabajar. Para ello es necesario lo siguiente:

1.- Las fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes serán informados a los apoderados, de al menos una de estas formas: Vía WhatsApp a través de delegado de cada curso, reuniones de apoderados o por medio de la agenda escolar.

2.- Las fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes serán informados a los estudiantes a través de al menos una de estas formas: presentación en clases (pizarra/ppt), comunicación escrita con el respectivo detalle y por último pautas y/o rúbricas impresas.

3.- Se informará de los resultados de una evaluación a los estudiantes a través de una de las siguientes formas: entrega de instrumento utilizado para evaluación, con su respectivo criterio y/o detalle en el cuaderno de asignatura, luego de realizado el proceso de retroalimentación.

4.- Se informará de los resultados de una evaluación a los apoderados de las siguientes formas: a través del instrumento utilizado entregado al estudiante y el informe de notas parciales y semestrales entregado por la plataforma NAPSIS.-

5.- Proceso, progreso y logro de los estudiantes: Se entenderá por **proceso**, al conjunto de medidas que se integran en la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Se entenderá por **progreso**, a los avances alcanzados por el estudiante respecto de un aprendizaje determinado. Se entenderá por **logro**, al resultado obtenido por el estudiante respecto a un objetivo de aprendizaje. Se informará del proceso, progreso y logro de estudiantes a través de al menos una de las siguientes formas: comunicaciones vía agenda escolar, entrevistas con profesor jefes y/o de asignaturas y reuniones de apoderados.

6.- El informe de la evaluación del Desarrollo Personal y Social se entregará al finalizar cada semestre del año escolar y podrá obtenerlo a través de la plataforma NAPSIS. En caso de estudiantes con Necesidades educativas especiales se trabajará un formato específico.

De la retroalimentación de los aprendizajes

Artículo 16°: La retroalimentación de los aprendizajes debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes. Por ello se debe priorizar: describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar, concentrarse en el trabajo o actividad, promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma, entregar la retroalimentación en forma oportuna, usar varias formas de retroalimentación escrita, oral, individual o grupal. Evitar: Trabajar varias metas al mismo tiempo. Entregar solo correcciones, comentarios o premios. Calificar a la persona (eres bueno o eres flojo), solucionar el problema o corregir el error del estudiante, entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.

Se efectuará una retroalimentación por cada instrumento de evaluación aplicado en cada asignatura al momento de entregar los resultados.

Además, existirá retroalimentación permanente en el aula en cada instancia de aprendizaje.

De los Objetivos de Aprendizaje Transversales

Artículo 17°: El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará al final del primer semestre junto al informe de calificaciones y al final del año junto con el certificado anual de estudios. Para este instrumento se utilizarán los conceptos (siempre, generalmente, ocasionalmente y nunca)

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo, sin perjuicio de requerir o entregar información el profesor jefe o de asignatura en los horarios que estos tienen para la atención de apoderados.

En el caso de estudiantes con Diagnóstico de alguna Necesidad Educativa se emitirá un informe cualitativo considerando que muchos criterios no aplican.

De la calendarización de la evaluación para los aprendizajes

Artículo 18°: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

1.- Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP desde 7 días hábiles de anticipación mediante entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajos, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.

2.- UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 2 días, los que serán informados al docente para su corrección.

3.- El docente informa, en un plazo no menor a una semana a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa de acuerdo a lo establecido en el art 5° del presente reglamento de evaluación. Para esto envía contenidos de la evaluación según corresponda.

4.- En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, en que los estudiantes con orientación de su profesor jefe, revisarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.

5.- El docente realiza correcciones o sugerencias planteadas por UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 48 Hrs

6.- UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación.

7.- Docente aplica instrumento de evaluación.

8.- En la siguiente clase docente realiza retroalimentación de la evaluación.

9.-En un plazo no superior a dos semanas (revisión, muestra de los resultados a UTP y registro de las notas en libro de clases), el docente entrega calificación a los estudiantes.

10.El establecimiento educacional no entrega las pruebas evaluadas de diagnóstico ni de gestión, es deber del docente informar el resultado de estas evaluaciones a los estudiantes.

11.El apoderado tiene un plazo de 5 días hábiles, desde que se informa la calificación o se entrega la evaluación, para apelar a una nueva revisión que aclare

dudas u objeciones que puedan conformarse en el instrumento o herramienta evaluativa.

Artículo 19°: Se realizará al menos un Consejo Técnico Mensual en el cual se aborden temas del proceso evaluativo que deberán ser programados con anterioridad, así también habrá reuniones por área y/o departamentos al menos una hora a la semana.

Artículo 20°: En dichas instancias se definirán estrategias para la evaluación formativa tales como retroalimentación del proceso de enseñanza aprendizaje, diversificación de los instrumentos evaluativos, implementación de apoyo a estudiantes y talleres de reforzamiento por área. El docente de aula planificará, implementará y evaluará el proceso formativo, mediante la orientación Técnica de la Unidad Técnico-Pedagógica. Los estudiantes por su parte ejecutarán las acciones para integrarlas a su desarrollo de aprendizaje.

Artículo 21°: Los lineamientos para diversificar la evaluación serán entre otros del tipo: prueba formal escrita, trabajos de investigación, disertaciones, interrogación oral, trabajo de investigación, guía de trabajo, tarea individual y grupal, control de lectura, manifestaciones artísticas (obras de teatro, canciones, afiches, dibujos, etc.), entre otros, por medio de los cuales el estudiante asimile contenidos y desarrolle las habilidades deseadas, siendo capaz de evidenciar su aprendizaje.

De la Evaluación Diferenciada

Artículo 22°: Los alumnos que por Diferentes Necesidades Educativas, transitoria o permanente, se sujetarán a un procedimiento pedagógico llamado evaluación diferenciada que permitirá al docente identificar los niveles de logro de aprendizaje curriculares que alcancen estos estudiantes, necesidades educativas que deberán estar diagnosticadas e informadas según requerimientos específicos del establecimiento educacional por un especialista externo e idóneo, el apoderado titular deberá entregar personalmente al profesor Jefe en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador diferencial, neurólogo, psicólogo, psiquiatra, otros), el que será visado por la UTP, señalando explícitamente:

- a) Diagnóstico realizado.
- b) Exámenes y test realizados.
- c) Tratamiento o terapia a seguir por el o los especialistas.
- d) Derivaciones a otro (s) especialista (s) de ser necesario.
- e) Recomendaciones a seguir por la familia.
- f) Recomendaciones a seguir por el Colegio.
- g) Seguimiento a través del año, entregando informes de avance de especialistas.

Según las indicaciones dadas por él (los) especialista (s), y la terapia o tratamiento estipulado que debe seguir el estudiante, además del conocimiento de la situación académica, emocional, social y conductual por parte del profesor jefe, se establecerá el plan de apoyo, y si es necesario se podrán realizar las adecuaciones curriculares para las asignaturas del plan de estudio en que se determine la necesidad de existir evaluación diferenciada.

Este plan será comunicado a los profesores de las distintas asignaturas por el profesor jefe, el cual además debe realizar un seguimiento y monitoreo de los resultados de este plan y entrevistarse periódicamente con el apoderado titular, para establecer los acuerdos y compromisos que permitan el desarrollo efectivo del plan de apoyo diseñado para el alumno.

Si el informe del especialista no es recibido por el profesor jefe, a través de una entrevista formal con el apoderado titular, no se podrá realizar el procedimiento correspondiente, que consiste en informar a la Unidad Técnico Pedagógica y a los profesores que atienden al alumno, y establecer los ajustes necesarios según lo indicado en este Reglamento y las sugerencias dadas por el o los especialistas. Será entonces responsabilidad exclusiva del apoderado el cumplir con estos requisitos en los tiempos señalados. En caso de no concurrir estas acciones se entenderá que el alumno no presenta dificultades y será evaluado de la misma forma que el resto de sus compañeros en todas las asignaturas.

Las especificaciones entregadas por los especialistas serán consideradas como sugerencias frente a las cuales el docente deberá seleccionar las prácticas e instrumentos pedagógicos más aptos para el estudiante de acuerdo con las necesidades observadas.

Si se considera, además, necesario que el estudiante asista a actividades de reforzamiento dicha actividad deberá contar con la aceptación y compromiso del apoderado. Si este no accede a ello deberá acreditar la realización de dicho reforzamiento en otra institución autorizada de forma paralela.

En el caso de la asignatura de Educación Física, si el alumno tiene una enfermedad que lo imposibilita de realizar actividad física, el apoderado titular deberá entregar el certificado médico al profesor jefe en una entrevista formal, para ser evaluado diferencialmente hasta que el médico lo dé de alta.

De las calificaciones

Artículo 23°: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 siendo el 4,0 la nota mínima de aprobación con escala al 60% de logro de los objetivos. Serán expresadas hasta con un decimal.

Artículo 26°: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) Parciales

Corresponden a las calificaciones coeficiente uno que los alumnos obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas.

b) Semestrales

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de NT1 a 8° básico.

c) Finales

Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones semestrales en todos los niveles.

d) Promedio General

Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

De las ponderaciones

Las evaluaciones promedio del primer semestre y segundo semestre, la evaluación final de la asignatura y el promedio final de promoción o repitencia tendrá la particularidad de sacarse con dos decimales y si la centésima es 5 o superior a 5 pasará a la décima siguiente, esto es aplicable a todas las evaluaciones descritas. La plataforma NAPSIS realiza la aproximación de forma automatizada.

Artículo 27°: Los alumnos que falten a las evaluaciones calendarizadas en cada semestre (pruebas, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá el apoderado justificar personalmente en la Secretaría del Colegio ya sea entregando el certificado médico o bien dejar por escrito el motivo de la inasistencia a la evaluación, en un plazo no mayor a 48 horas, desde la aplicación de la prueba.

Si transcurrido este plazo (48 horas) el apoderado no justifica la inasistencia a la evaluación, el alumno será evaluado en cualquier momento y con escala de evaluación al 70%

Si la ausencia es solo el día de la evaluación, el alumno, puede ser evaluado desde el día siguiente de la evaluación, en cualquier horario, debido a que está preparado para rendir la prueba, y el apoderado también debe justificar la inasistencia en secretaría a más tardar al día siguiente de la fecha de la prueba.

Artículo 28°: Según decreto N° 924/1983, la asignatura de Religión, (Orientación) es de carácter optativo para el alumno de acuerdo con la determinación del Apoderado y la calificación anual es sólo con conceptos: Muy Bueno MB, Bueno B, Suficiente S e Insuficiente I. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales, al igual que la asignatura de Orientación desde 1° a 8vo. La asignatura de inglés de 1° a 4° básico tampoco incidirá en la promoción escolar y no se registrará en las actas finales al igual que consejo de curso.

Artículo 29°: En ningún caso se calificará una conducta disruptiva de un estudiante. Si ocurriese, la Dirección del colegio faculta a la Unidad Técnico Pedagógico para dejar nula esa calificación.

Artículo 30°: En el caso de los Talleres electivos de la JECD, la calificación final podrá corresponder a una nota parcial en una de las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia geografía y Ciencias Sociales, Ed. Física y Salud o Música.

Artículo 31°: Evitar la calificación parcial y final 3,9. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y UTP. Si la (s) calificación (es) incide (n) en la repitencia, entonces se modificará en el libro de clases y plataforma digital, consignando nota 4,0.

Artículo 32°: Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizajes y lo estipulado en el diseño de enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Curriculum Nacional.

Artículo 33°: Cuando se obtenga el 40% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura no será registrada en el libro de clases, el profesor de asignatura junto a UTP deberá analizar y generar remediales para lograr los objetivos de aprendizaje descendidos y el nuevo instrumento de evaluación. Se deberá realizar reforzamiento como estrategia a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de los estudiantes, utilizar el desarrollo de guías, trabajos de investigación u otros. Los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizaje de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

Esta evaluación será obligatoria para los alumnos que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen sobre esta nota, pero se consignará la segunda evaluación. Si algún alumno se niega a dar esta segunda evaluación o no asiste, se consignará la primera nota obtenida.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza - aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos. La decisión final será tomada por la Jefe UTP.

Casos Especiales de Evaluación

Artículo 34°: Los estudiantes que asuman responsabilidad de maternidad/ paternidad serán consideradas para todos los efectos como alumnos regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría y/o Profesor jefe, esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria, cuando la inasistencia tenga como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, post parto, enfermedades del hijo, asistencia a control de embarazo, control del niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos se valida la certificación médica oportuna.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal. Si verificada alguna dificultad para asistir regularmente deberán asistir al establecimiento una vez a la semana para hacer recibir material pedagógico que esta debe desarrollar en casa, su sistema de evaluación será otorgándole todas las garantías necesarias para que alcanzar los aprendizajes.

La cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor (a) Jefe y la Unidad Técnico Pedagógica.

Las decisiones que se tomen siempre tendrán en consideración el bienestar de la alumna dando las facilidades para que pueda rendir adecuadamente las exigencias de aprobación de la asignatura, las cuales al ser satisfactorias le permitirán avanzar al curso siguiente.

Artículo 35°: En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por temas de salud u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el jefe de UTP debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases y/o acta de entrevista, el profesor jefe informará sobre el procedimiento a seguir: que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Director(a) y entregada en secretaría, además debe acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente. Si el alumno está repitiendo es responsabilidad del apoderado quien está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto debe asumir esta situación. La ausencia a las evaluaciones por distintas causas, obligará al alumno a realizar actividades que permitan evaluar su estado de avance a la fecha.

La resolución final será informada al apoderado titular por el Jefe de UTP en una entrevista formal con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.

Artículo 36°: Si el alumno ingresa al establecimiento en el transcurso del 1er semestre y acredita calificaciones correspondientes obtenidas en su colegio de origen, el colegio ingresará sus notas parciales en el libro de clases en el primer semestre. En el caso de traer más calificaciones de las consignadas se establecerá un promedio.

Artículo 37°: Si el alumno ingresa al establecimiento en el 2° semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1er y 2° semestre de su colegio de origen, el colegio ingresará las notas al libro de clases correspondientes al primer y segundo semestre.

Artículo 38°: Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento. La Unidad Técnico Pedagógica expone la situación, desde Dirección se entregan lineamientos para aplicar en casos que no describa el presente reglamento.-

En caso de plagio o copia

Artículo 39°: En aquellas situaciones en que un alumno sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.). Se adoptarán las siguientes medidas pedagógicas, en que el docente junto al jefe de UTP tendrá la facultad de decidir qué medida formativa adoptar.

- a) primera medida pedagógica: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia del 80%.
- b) segunda medida pedagógica aplicar un instrumento evaluativo diferente al original se aplicará exigencia a 70 %

Cuando el alumno sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados del trabajo que debía realizar.

Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno de acuerdo con el Reglamento Interno y será citado el apoderado por el profesor de asignatura.

Artículo 40°: Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los objetivos estimados.

TITULO II

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 41°: Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio, el rendimiento de los alumnos, y su asistencia.

- a) La asistencia:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales en el área de deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante, por razones debidamente justificadas, (con los documentos e informes médicos correspondientes) el Director del establecimiento, en conjunto con él jefe técnico pedagógico y consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

b) Rendimiento:

I.-Serán promovidos los alumnos de 1° a 8° año de enseñanza básica que hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.

II.-Serán promovidos los alumnos de 1° a 8° año de enseñanza básica que, no habiendo aprobado una asignatura, su promedio final anual de calificaciones sea como mínimo un 4,5 incluyendo la asignatura reprobada.

III.- Serán promovidos los alumnos de 1° a 8° de enseñanza básica, que no hayan aprobado 2 asignaturas, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

Artículo 42°: En el periodo de fin de semestre, el Director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se determine la promoción o repitencia de estos alumnos. Este análisis tendrá el carácter de deliberativo, basando en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Además UTP junto al profesor jefe, otros profesionales de la educación, y/o profesionales del establecimientos que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante elaborará un informe que contenga toda la información del alumno, con los antecedentes entregados por los profesores de asignatura, especialistas externos (si los hay), de tal manera de obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del alumno, para esto se debe indicar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe y todos los documentos quedarán archivados en UTP, y se realizará un resumen de él, en la hoja de vida del alumno para que sea firmado por el apoderado titular.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término del año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 43°: La situación de los alumnos analizados en el artículo anterior independiente de la decisión tomada por el director y su equipo directivo recibirán durante el año siguiente el acompañamiento pedagógico que el colegio les pueda otorgar, hayan o no sido promovidos. Estas medidas serán comunicadas al apoderado titular para que las autorice y quede consignado en el libro de clases durante el mes de marzo. (Art.12)

Artículo 44°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente. Debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudio que indique las asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 45° : Los alumnos tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una vez en enseñanza media sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula, sin embargo, una segunda repitencia en la enseñanza básica , después de todo el apoyo dado, a través de evidencias concretas que reflejen el no logro de los objetivos de aprendizaje, con el seguimiento adecuado, el Equipo de Gestión determinará que el alumno debe ir a otro establecimiento que cuente con las estrategias para brindar el apoyo específico que necesita el alumno, que sea más personalizado y con un equipo de especialistas que aborden en forma multidisciplinaria las dificultades detectadas, esta determinación será comunicada por el Jefe de UTP al Apoderado titular y quedará consignada en el libro de clases.

Artículo 46°: Las situaciones especiales no contempladas en el presente reglamento, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la directora del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes profesionales involucrados, en primera instancia.

Artículo 47°: Los Consejos de Profesores solo tienen el carácter consultivo. Las resoluciones finales quedan a cargo de la directora.

De la Certificación

Artículo 48°: Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 49°: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 50°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visada por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región correspondiente. El establecimiento guardará copias de las actas enviadas. (Art. 21)

Artículo 51° : Aquellas situaciones especiales de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación de servicio, o no pueda dar termino adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicio a los

alumnos, el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si se hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento. (Art.22)

De la Licencia de Enseñanza Básica

Artículo 52°: Se certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

De la actualización y cambio de Reglamento Interno de Evaluación, calificación y promoción escolar.

Artículo 53°: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar quien tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

Artículo 54°: El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria. Para cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo.

El equipo directivo junto con el equipo técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al consejo de Profesores sobre las bases de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto educativo institucional y el Reglamento Interno del establecimiento educacional. (Art 16)

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 55°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente. (Art. 19).

Artículo 56°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el Decreto N°67/2018 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio (Art.23).

Artículo 57°: El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento y/o en el momento de la matrícula o a más tardar al comienzo del año escolar (primera reunión de apoderados, centro general de padres y consejo escolar).

Artículo 58°: El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar 2025. Será nuevamente analizado y actualizado por el Consejo de Profesores.

El presente Reglamento de Evaluación Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar de nuestra unidad educativa.